

CONTRATO Nro. 178-2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-032-2019

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD CON ECOTEL TV

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC: 1190005646001, representada por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará EERSSA; y, por otra el Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana – ECOTEL TV, con RUC: 0909406811001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla el servicio de contratación de publicidad con ECOTEL TV.

1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521.01.001.60, conforme consta en la certificación conferida por las Jefaturas de Presupuesto y Tesorería con el visto bueno del Gerente de Finanzas (e), mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 131-2019-JEPRE-JETES, del 22 de febrero del 2019.

1.3. Previo los informes y los estudios respectivos, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA resolvió acogerse y aprobar el pliego RE-EERSSA-032-2019 para el servicio de contratación de publicidad con el Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana – ECOTEL TV mediante Resoluciones Nro. 020 y 022/2019/RÉGIMEN ESPECIAL del 8 de agosto de 2019.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 13 de agosto de 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente el Ing. Alfredo Zúñiga en su calidad de Presidente Ejecutivo de la EERSSA, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 073-2019 del 27 de agosto de 2019, adjudicó el servicio de contratación de publicidad a Germán Ramiro Cueva Atarihuana - ECOTEL TV.

1.6. Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2019 enviado por Edwin Ramiro Quezada, se notifica la adjudicación del proceso RE-EERSSA-032-2019 al correo electrónico ramirocueva@yahoo.com.

1.7. Mediante memorando EERSSA-GEFI-2019-3966-M del 29 de agosto de 2019, el Gerente de Finanzas (e) solicita la elaboración del contrato dentro del proceso RE-EERSSA-032-2019 a favor de Germán Ramiro Cueva Atarihuana.

1.8. Mediante comentario inserto en el Quipux al memorando EERSSA-GEFI-2019-3966-M el 29 de agosto de 2019, el Presidente Ejecutivo dispone: "...trámite respectivo".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria y económica, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) La comunicación de adjudicación del contrato.
- h) Memorando EERSSA-GEFI-2019-3966-M del 29 de agosto de 2019.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Contratista se obliga con la EERSSA a proveer los servicios requeridos, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2.- El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en spots sobre boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas e información en general que la Supervisora de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente, la difusión se realizará de la siguiente manera:

GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA – ECOTEL TV								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
2	46		2	700	4	1	4	

Bonificación: Spots diarios los días sábado y domingo, además entrevistas, reportajes y boletines. La publicidad será renovada de acuerdo a los intereses de LA EERSSA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 8,400.00) OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo(meses)	Valor mensual	Valor Total
836200014	Servicio de contratación de publicidad con GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA – ECOTEL TV	12	700	8,400.00
TOTAL				8,400.00

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1.- La Empresa cancelará la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (700.00 USD) mensuales más IVA, previo informe con el respectivo detalle de la publicidad realizada, tanto en forma física como digital, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley de Comunicación.

Se adjuntará la factura correspondiente, con visto bueno de la Supervisión de Comunicación de la EERSSA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- Por la forma de pago no se exigen garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la EERSSA es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor mensual del contrato, establecido según lo pautado en los servicios esperados, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- LA EERSSA designa al Sr. Edwin Quezada, en calidad de administrador del contrato, conforme a memorando EERSSA-PREJEC-2019-0464-M del 12 de agosto de 2019, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2.- LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EERSSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la EERSSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En el caso que el CONTRATISTA superará el 5% en Multas aplicadas.

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EERSSA.

12.2.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido y de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador

12.3.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.3.1.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.3.2.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;

[Handwritten signature]

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y su Reglamento entre Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será el que determine el Tribunal, desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
DIRECCIÓN: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
TELÉFONO: 3700200
EMAIL: gguarderas@eerssa.gob.ec
Loja - Ecuador

GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
DIRECCIÓN: 18 de Noviembre 213-17 y Lourdes

TELÉFONO: 0997188401
 EMAIL: ecotelcontabilidad@gmail.com
 Loja - Ecuador

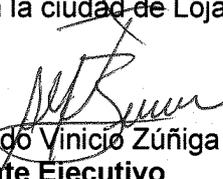
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

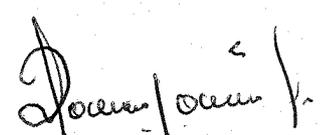
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

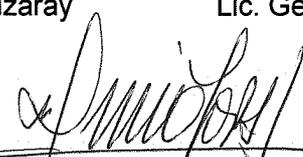
15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a 5 SEP 2019


 Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo


 Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana
ECOTEL TV


 Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano
Asesor Jurídico

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Abg. Ramiro Aguirre		Abogado	2019/09/02

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-032-2019

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la EERSSA le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.(servicio de publicidad)

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la EERSSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EERSSA, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EERSSA dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la EERSSA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CONTRATO Nro. 092-2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-025-2019

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD CON MACARÁ TV

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC: 1190005646001, representada por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará EERSSA; y, por otra EGEL TRES y Compañía, legalmente representada por la Sra. Carmen Regina Rodríguez Hidalgo, con RUC: 1190082829001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla el servicio de contratación de publicidad con Macará TV.

1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521.01.001.60, conforme consta en la certificación conferida por las Jefaturas de Presupuesto y Tesorería con el visto bueno del Gerente de Finanzas (e), mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 131-2019-JEPRE-JETES, del 22 de febrero del 2019.

1.3. Previo los informes y los estudios respectivos, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA resolvió acogerse y aprobar el pliego RE-EERSSA-025-2019 para el servicio de contratación de publicidad con EGEL TRES y Compañía, mediante Resolución Nro. 018/2019/RÉGIMEN ESPECIAL del 18 de marzo de 2019.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 21 de marzo de 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente el Ing. Alfredo Zúñiga en su calidad de Presidente Ejecutivo de la EERSSA, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 030-2019 del 9 de abril de 2019, adjudicó el servicio de contratación de publicidad a Macará TV.

1.6. Mediante memorando EERSSA-GEFI-2019-1841-M del 29 de abril de 2019, el Gerente de Finanzas (e) solicita la elaboración del contrato dentro del proceso RE-EERSSA-025-2019 a favor de EGEL TRES y Compañía.

1.7. Mediante comentario inserto en el Quipux al memorando EERSSA-GEFI-2019-1841-M el 30 de abril de 2019, el Presidente Ejecutivo dispone: "...trámite respectivo".

1.8. Mediante oficio EERSSA-PREJEC-2019-0588-OF del 30 de abril de 2019, se notifica la adjudicación del proceso RE-EERSSA-025-2019 a la Sra. Carla Regina Rodríguez Hidalgo.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Garantía técnica.
- e) La resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) La certificación presupuestaria y económica, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) La comunicación de adjudicación del contrato.
- i) Memorando EERSSA-GEFI-2019-1841-M del 29 de abril de 2019.
- j) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Contratista se obliga con la EERSSA a proveer los servicios requeridos, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2.- El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en spots sobre boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas e información en general que la Supervisora de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente, la difusión se realizará de la siguiente manera:

EGEL TRES y Compañía								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
4	60	0	2	200	8	2	16	

Bonificación: Spots diarios los días sábado y domingo, además entrevistas, reportajes y boletines. La publicidad será renovada de acuerdo a los intereses de LA EERSSA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 2,400.00) DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo(meses)	Valor mensual	Valor Total
836200014	Servicio de contratación de publicidad con EGEL TRES y Compañía	12	200	2,400.00
TOTAL				2,400.00

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1.- La Empresa cancelará la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (200.00 USD) mensuales más IVA, previo informe con el respectivo detalle de la publicidad realizada, tanto en forma física como digital, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley de Comunicación.

Se adjuntará la factura correspondiente, con visto bueno de la Supervisión de Comunicación de la EERSSA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- El contratista presentará una garantía técnica en la que garantice a satisfacción de la EERSSA, los trabajos objeto del presente contrato.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la EERSSA es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor mensual del contrato, establecido según lo pautado en los servicios esperados, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- LA EERSSA designa al Sr. Edwin Quezada, en calidad de administrador del contrato, conforme a memorando EERSSA-PREJEC-2019-0188-M del 16 de abril de 2019, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2.- LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EERSSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la EERSSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En el caso que el CONTRATISTA superará el 5% en Multas aplicadas.

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EERSSA.

12.2.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido y de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador

12.3.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.3.1.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.3.2.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y su Reglamento entre Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será el que determine el Tribunal, desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
DIRECCIÓN: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
TELÉFONO: 3700200
EMAIL: gguarderas@eerssa.gob.ec
Loja - Ecuador

EGEL TRES y Compañía
DIRECCIÓN: Av. Manuel Aguirre 68-66 y Azuay
TELÉFONO: 072589274
EMAIL: satelital14@hotmail.com
 Loja - Ecuador

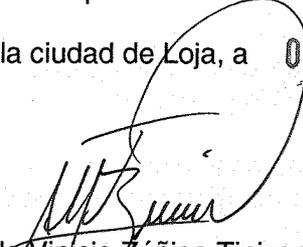
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

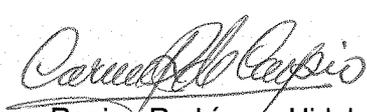
Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

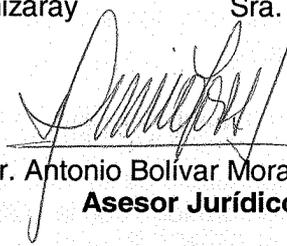
15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a **02 MAY 2019**


 Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo


 Sra. Carmen Regina Rodríguez Hidalgo
EGEL TRES y Compañía


 Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano
Asesor Jurídico

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Abg. Ramiro Aguirre		Abogado	2019/04/30

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-025-2019

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la EERSSA le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.(servicio de publicidad)

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la EERSSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EERSSA, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EERSSA dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3 Si la EERSSA noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CONTRATO NO. 092-2019

PROCESO: RE-EERSSA-025-2019

**OBJETO: CONTRATACION MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL
DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD CON MACARÁ TV**

**FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS**

NO SE ENCUENTRA ESCANEADO

- a) **EL PLIEGO (CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO CPP Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO CGP) INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, O TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

- b) **LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CGC) PUBLICADOS Y VIGENTES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL SERCOP.**

CONTRATO Nro. 078-2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-026-2019

OBJETO: CONTRATACIÓN MEDIANTE RÉGIMEN ESPECIAL DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD CON IDEASDELSUR CÍA. LTDA.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC: 1190005646001, representada por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará EERSSA; y, por otra IDEASDELSUR CÍA. LTDA., legalmente representada por el Sra. María del Rocío Coronel Vélez, con RUC: 1191762084001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla el servicio de contratación de publicidad con PLUS TV.

1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521.01.001.60, conforme consta en la certificación conferida por las Jefaturas de Presupuesto y Tesorería con el visto bueno del Gerente de Finanzas (e), mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 131-2019-JEPRE-JETES, del 22 de febrero del 2019.

1.3. Previo los informes y los estudios respectivos, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA resolvió acogerse y aprobar el pliego RE-EERSSA-026-2019 para el servicio de contratación de publicidad con IDEASDELSUR CÍA. LTDA, mediante Resolución Nro. 019/2019/RÉGIMEN ESPECIAL del 18 de marzo de 2019.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 29 de marzo de 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente el Ing. Alfredo Zúñiga en su calidad de Presidente Ejecutivo de la EERSSA mediante Resolución de Adjudicación Nro. 031-2019 del 9 de abril de 2019, adjudicó el servicio de contratación de publicidad a IDEASDELSUR CÍA. LTDA.

1.6. Mediante memorando EERSSA-GEFI-2019-1516-M del 10 de abril de 2019, el Gerente de Finanzas (e) solicita la elaboración del contrato dentro del proceso RE-EERSSA-026-2019 a favor de TV PLUS.

1.7. Mediante comentario inserto en el Quipux al memorando EERSSA-GEFI-2019-1516-M el 11 de abril de 2019, el Presidente Ejecutivo dispone: "...trámite respectivo".

1.8. Mediante oficio EERSSA-PREJEC-2019-0536-OF del 17 de abril de 2019, se notifica la adjudicación del proceso RE-EERSSA-026-2019 a la Sra. María del Rocío Coronel Vélez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Garantía técnica
- e) La resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso.
- f) La resolución de adjudicación.
- g) La certificación presupuestaria y económica, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) La comunicación de adjudicación del contrato.
- i) Memorando EERSSA-GEFI-2019-1516-M del 10 de abril de 2019.
- j) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga con la EERSSA a proveer los servicios requeridos, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

2

3.2. El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en spots sobre boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas e información en general que la Supervisora de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente, la difusión se realizará de la siguiente manera:

IDEASDELSUR CÍA. LTDA. - PLUS TV								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
2	60	0	1	300	0	0	0	

Bonificación: Spots diarios los días sábado y domingo, además entrevistas, reportajes y boletines. La publicidad será renovada de acuerdo a los intereses de LA EERSSA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 3,600.00) TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo(meses)	Valor mensual	Valor Total
836200014	Servicio de contratación de publicidad con IDEASDELSUR CÍA. LTDA. - PLUS TV	12	300	3,600.00
TOTAL				3,600.00

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La Empresa cancelará la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (3,600.00 USD) mensuales más IVA, previo informe con el respectivo detalle de la publicidad realizada, tanto en forma física como digital, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley de Comunicación.

Se adjuntará la factura correspondiente, con visto bueno de la Supervisión de Comunicación de la EERSSA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. El contratista presentará una garantía técnica en la que garantice a satisfacción de la EERSSA, los trabajos objeto del presente contrato.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la EERSSA es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor mensual del contrato, establecido según lo pautado en los servicios esperados, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. LA EERSSA designa al Sr. Edwin Quezada, en calidad de administrador del contrato, conforme a memorando EERSSA-PREJEC-2019-0188-M del 16 de abril de 2019, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2. LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1. **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EERSSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la EERSSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En el caso que el CONTRATISTA superará el 5% en Multas aplicadas.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EERSSA.

12.2. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido y de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador

12.3. En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.3.1. Mediación.-

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de la Procuraduría

General del Estado en la ciudad de Loja en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.3.2.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y su Reglamento entre Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será el que determine el Tribunal, desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
DIRECCIÓN: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
TELÉFONO: 3700200
EMAIL: gguarderas@eerssa.gob.ec
Loja - Ecuador

IDEASDELSUR CÍA. LTDA.
DIRECCIÓN: Av. Pío Jaramillo 20-22 y John Kenedy
TELÉFONO: 072548464
EMAIL: secretaria@plustv.com.ec
Loja - Ecuador

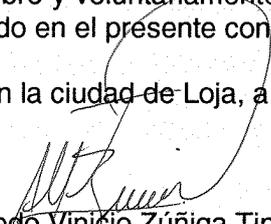
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

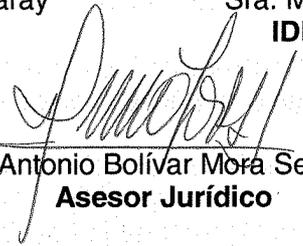
15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a **24 ABR 2019**


Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo


Sra. María del Rocío Coronel Vélez
IDEASDELSUR CÍA. LTDA.


Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano
Asesor Jurídico

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Abg. Ramiro Aguirre		Abogado	2019/04/16

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-026-2019

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la EERSSA le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.(servicio de publicidad)

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la EERSSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EERSSA, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EERSSA dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la EERSSA noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CONTRATO NO. 078-2019

PROCESO: RE-EERSSA-026-2019

**OBJETO: CONTRATACION MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL
DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD CON IDEASDELSUR CÍA.
LTDA.**

**FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS**

NO SE ENCUENTRA ESCANEADO

- a) EL PLIEGO (CONDICIONES PARTICULARES DEL PLIEGO
CPP Y CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO CGP)
INCLUYENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, O
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL OBJETO DE LA
CONTRATACIÓN.**

- b) LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
ADQUISICIÓN DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(CGC) PUBLICADOS Y VIGENTES A LA FECHA DE LA
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL
SERCOP.**

CONTRATO Nro. 176-2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-030-2019

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD CON SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC: 1190005646001, representada por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará EERSSA; y, por otra SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, legalmente representado por el Dr. Diego Leonardo Jaramillo Sarmiento, con RUC: 1191757730001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla el servicio de contratación de publicidad con Cable Visión Don Diego.

1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521.01.001.60, conforme consta en la certificación conferida por las Jefaturas de Presupuesto y Tesorería con el visto bueno del Gerente de Finanzas (e), mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 131-2019-JEPRE-JETES, del 22 de febrero del 2019.

1.3. Previo los informes y los estudios respectivos, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA resolvió acogerse y aprobar el pliego RE-EERSSA-030-2019 para el servicio de contratación de publicidad con SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Resoluciones Nro. 037 y 038/2019/RÉGIMEN ESPECIAL del 8 de agosto de 2019.

1.4. Se realizó la respectiva invitación el 13 de agosto de 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente el Ing. Alfredo Zúñiga en su calidad de Presidente Ejecutivo de la EERSSA, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 075-2019 del 27 de agosto de 2019, adjudicó el servicio de contratación de publicidad a SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1.6. Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2019 enviado por Edwin Ramiro Quezada, se notifica la adjudicación del proceso RE-EERSSA-030-2019 al Dr. Diego Jjaramillo al correo electrónico diego_leonardo64@hotmail.com.

1.7. Mediante memorando EERSSA-GEFI-2019-3964-M del 29 de agosto de 2019, el Gerente de Finanzas (e) solicita la elaboración del contrato dentro del proceso RE-EERSSA-030-2019 a favor de SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1.8. Mediante comentario inserto en el Quipux al memorando EERSSA-GEFI-2019-3964-M el 29 de agosto de 2019, el Presidente Ejecutivo dispone: "...trámite respectivo".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria y económica, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) La comunicación de adjudicación del contrato.
- h) Memorando EERSSA-GEFI-2019-3964-M del 29 de agosto de 2019.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Contratista se obliga con la EERSSA a proveer los servicios requeridos, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2.- El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en spots sobre boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas e información en general que la Supervisora de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente, la difusión se realizará de la siguiente manera:

SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
4	60	0	2	200	8	2	16	

Bonificación: Spots diarios los días sábado y domingo, además entrevistas, reportajes y boletines. La publicidad será renovada de acuerdo a los intereses de LA EERSSA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 2,400.00) DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo(meses)	Valor mensual	Valor Total
836200014	Servicio de contratación de publicidad con SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12	200	2,400.00
TOTAL				2,400.00

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1.- La Empresa cancelará la cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (200.00 USD) mensuales más IVA, previo informe con el respectivo detalle de la publicidad realizada, tanto en forma física como digital, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley de Comunicación.

Se adjuntará la factura correspondiente, con visto bueno de la Supervisión de Comunicación de la EERSSA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- Por la forma de pago no se exigen garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la EERSSA es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor mensual del contrato, establecido según lo pautado en los servicios esperados, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- LA EERSSA designa al Sr. Edwin Quezada, en calidad de administrador del contrato, conforme a memorando EERSSA-PREJEC-2019-0464-M del 12 de agosto de 2019, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2.- LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- **Terminación del contrato.**- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- **Causales de Terminación unilateral del contrato.**- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EERSSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la EERSSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En el caso que el CONTRATISTA superará el 5% en Multas aplicadas.

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EERSSA.

12.2.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido y de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador

12.3.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.3.1.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.3.2.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y su Reglamento entre Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será el que determine el Tribunal, desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
DIRECCIÓN: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
TELÉFONO: 3700200
EMAIL: gguarderas@eerssa.gob.ec
Loja - Ecuador

SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN: Av. Catamayo 04-67 y Bolívar
TELÉFONO: 072677490
EMAIL: diego_leonardo64@hotmail.com
Catamayo - Loja - Ecuador

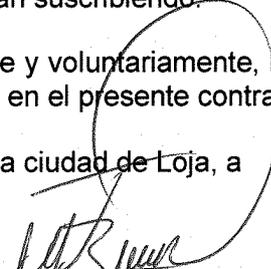
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a **5 SEP 2019**


Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo


Dr. Diego Leonardo Jaramillo Sarmiento
SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO
TELEVISIÓN POR CABLE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA


Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano
Asesor Jurídico

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Abg. Ramiro Aguirre		Abogado	2019/09/02

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-030-2019

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la EERSSA le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.(servicio de publicidad)

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la EERSSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EERSSA, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EERSSA dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la EERSSA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CONTRATO Nro. 177-2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-031-2019

OBJETO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD CON UV TELEVISIÓN

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una la EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A, con RUC: 1190005646001, representada por el Ing. Alfredo Vinicio Zúñiga Tinizaray, en calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará EERSSA; y, por otra UV TELEVISIÓN, legalmente representado por Rosa Petronila Valdivieso Burneo, con RUC: 1100616844001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla el servicio de contratación de publicidad con UV TELEVISIÓN.
- 1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 521.01.001.60, conforme consta en la certificación conferida por las Jefaturas de Presupuesto y Tesorería con el visto bueno del Gerente de Finanzas (e), mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica Nro. 131-2019-JEPRE-JETES, del 22 de febrero del 2019.
- 1.3. Previo los informes y los estudios respectivos, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA resolvió acogerse y aprobar el pliego RE-EERSSA-031-2019 para el servicio de contratación de publicidad con UV TELEVISIÓN mediante Resoluciones Nro. 035 y 036/2019/RÉGIMEN ESPECIAL del 7 de agosto de 2019.
- 1.4. Se realizó la respectiva invitación el 13 de agosto de 2019, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- 1.5. Luego del proceso correspondiente el Ing. Alfredo Zúñiga en su calidad de Presidente Ejecutivo de la EERSSA, mediante Resolución de Adjudicación Nro. 074-2019 del 27 de agosto de 2019, adjudicó el servicio de contratación de publicidad a UV TELEVISIÓN.
- 1.6. Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2019 enviado por Edwin Ramiro Quezada, se notifica la adjudicación del proceso RE-EERSSA-031-2019 al correo electrónico Antonio.uvtv@gmail.com.

1.7. Mediante memorando EERSSA-GEFI-2019-3965-M del 29 de agosto de 2019, el Gerente de Finanzas (e) solicita la elaboración del contrato dentro del proceso RE-EERSSA-031-2019 a favor de UV TELEVISIÓN.

1.8. Mediante comentario inserto en el Quipux al memorando EERSSA-GEFI-2019-3965-M el 29 de agosto de 2019, el Presidente Ejecutivo dispone: "...trámite respectivo".

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria y económica, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) La comunicación de adjudicación del contrato.
- h) Memorando EERSSA-GEFI-2019-3965-M del 29 de agosto de 2019.
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1.- El Contratista se obliga con la EERSSA a proveer los servicios requeridos, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2.- El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en spots sobre boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas e información en general que la Supervisora de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente, la difusión se realizará de la siguiente manera:

UV TELEVISIÓN								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
11	220	3	2	300				

Bonificación: Spots diarios los días sábado y domingo, además entrevistas, reportajes y boletines. La publicidad será renovada de acuerdo a los intereses de LA EERSSA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- El valor del presente contrato, que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de (USD 3,600.00) TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo(meses)	Valor mensual	Valor Total
836200014	Servicio de contratación de publicidad con UV TELEVISIÓN	12	300	3,600.00
TOTAL				3,600.00

4.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1.- La Empresa cancelará la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (300.00 USD) mensuales más IVA, previo informe con el respectivo detalle de la publicidad realizada, tanto en forma física como digital, dando así cumplimiento a lo que establece la Ley de Comunicación.

Se adjuntará la factura correspondiente, con visto bueno de la Supervisión de Comunicación de la EERSSA.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- Por la forma de pago no se exigen garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la EERSSA es de 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor mensual del contrato, establecido según lo pautado en los servicios esperados, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, El CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1.- LA EERSSA designa al Sr. Edwin Quezada, en calidad de administrador del contrato, conforme a memorando EERSSA-PREJEC-2019-0464-M del 12 de agosto de 2019, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2.- LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la EERSSA, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la EERSSA encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) En el caso que el CONTRATISTA superará el 5% en Multas aplicadas.

11.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EERSSA.

12.2.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido y de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje y su reglamento.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador

12.3.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.3.1.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.3.2.- Arbitraje.-

- El arbitraje será en Derecho;

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y su Reglamento entre Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano
- El término para expedir el laudo arbitral será el que determine el Tribunal, desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.
DIRECCIÓN: Calle Rocafuerte 162-26 y Olmedo
TELÉFONO: 3700200
EMAIL: gguarderas@eerssa.gob.ec
Loja - Ecuador

UV TELEVISIÓN
DIRECCIÓN: Atenas 53-128 y París

TELÉFONO: 072610098
 EMAIL: uvtv_loja@yahoo.es
 Loja - Ecuador

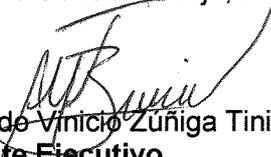
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

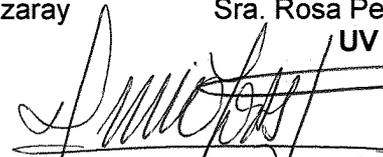
15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a **6 SEP 2019**


 Ing. Alfredo Vinicio Zuñiga Tinizaray
Presidente Ejecutivo


 Sra. Rosa Petronila Valdivieso Burneo
UV TELEVISIÓN


 Dr. Antonio Bolívar Mora Serrano
Asesor Jurídico

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Elaborado por:	Abg. Ramiro Aguirre		Abogado	2019/09/02

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

CÓDIGO DEL PROCESO: RE-EERSSA-031-2019

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la EERSSA le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios. (servicio de publicidad)

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la EERSSA y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la EERSSA, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la EERSSA toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La EERSSA dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONTRATISTA de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la EERSSA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.